Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

No XXI | PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1924 | NÚMERO 4430

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 13.—Casa particular: Calle 13 Este, Nº

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, Nº 4

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle Nº 25

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 71 de 1924, de 3 de Junio, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de Los Santos..... 14515

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 108, de 11 de Junio de 1924..... 14515

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1924, de 27 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.... 14515

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 126, de 7 de Junio de 1924..... 14515

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traspaso de una marca de fábrica..... 14515

Solicitud de registro de marca de fábrica 14516

Solicitud de registro de marca de fábrica 14516

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14516

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14516

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14516

Contrato número 28..... 14516

Contrato número 29..... 14516

Contrato número 30..... 14517

Contrato número 31..... 14517

Contrato número 32..... 14517

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 3 de 1924, de 13 de Junio, por el cual se aumenta un sueldo y se reforma el Acuerdo número 2 de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos..... 14517

Avisos Oficiales..... 14517

Edictos..... 14518

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 71 DE 1924

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 208 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inadjudicable un globo de terreno ubicado en el lugar denominado «Cerro de Zapo», comprensión del Distrito de Los Santos, el cual tiene una extensión de cuarenta hectáreas aproximadamente, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el cerro de Portochuelo; por el Sur, Río Toleta; por el Este, Quebrada de Culebra; y por el Oeste, camino real Distrito de Los Santos al de Macaracas.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones inmediatas, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

ENRIQUE GEENZIER.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Junio 11 de 1924.

Domingo Sánchez, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Para resolver su solicitud se considera que el peticionario, según consta de las sentencias que acompaña a su solicitud, fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él: que ese Código lo favorece más que el actual para el caso de la libertad condicional, desde luego que en este último no la concede a los reos del delito de hurto de ganado mayor.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses. Como el peticionario fue condenado, igualmente, a cumplir 6 años de confinamiento se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde debe cumplir esa pena.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 68 DE 1924

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Carlos López Fábrega del cargo de Auditor Viajero de la Sección de Fiscalización Municipal, nómbrase en su reemplazo al señor doctor Roberto Jiménez, el cual deberá tomar posesión el día 1º del entrante mes de Junio, en cuya fecha se hará efectiva la renuncia del señor López Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, Junio 7 de 1924.

En memorial que antecede, solicita el señor Jorge Arias, Gerente de la «American Trade Developing Company», que se le conceda permiso para traspasar al señor Luis Felipe Ramírez, el contrato para el suministro MIL (1000) POSTES y DOS MIL (2000) CRUCETAS para la Dirección General de Correos y Telégrafos, que le fue adjudicado por el Jefe de Materiales y Compras el día 30 de Mayo último.

Este Despacho en vista de que el señor Ramírez, ha suscrito el mismo memorial, manifestando que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones contraídas por el «American Trade Developing Company», y a ceñirse estrictamente al pliego de cargos respectivo,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO

de traspaso de una marca de fábrica.

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,

Secretario de Fomento y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por la «The Palmolive Company», domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, a cuyo favor se registró en esta República el día 9 de Marzo del año de 1921, bajo el número 729, a la «The Palmolive Company», una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y teniendo un lugar de negocios en el número 360, Avenida North Michigan, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la marca de fábrica cuyos derechos de registro traspasa la primera de las citadas compañías a la segunda, según consta en los documentos que acompañan la solicitud de anotación sobre este traspaso.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado de la Compañía cesionaria, para hacer registrar en esta Oficina el traspaso motivo de este certificado, en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica y registrado en el folio 148 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Hoyo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien, (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar por quien corresponda el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados.

La marca consiste en la palabra distintiva MEDINAL, y podrá usarse en toda

Medinal

combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Panamá, Mayo 6 de 1924.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva,

Arcanol

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud los documentos exigidos por las leyes sobre la materia.

De usted atento servidores,

Benedetti Hnos.

Panamá, Junio 5 de 1924.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien, (vorm. E. Shering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bacilares para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados.

La marca consiste en la palabra distintiva,

Arthigon

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atento servidores,

Benedetti Hnos.

Panamá, Junio 5 de 1924.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 16 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Horacio F. Alfaro, mayor de edad y de este vecindario, en ejercicio del poder que me ha conferido *The Miller Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir artículos de su fabricación, tales como llantas de goma, llantas de goma con telas, tubos interiores para llantas y otros efectos de esos mismos materiales, a saber: fajas de trasmisión, mangueras, empaquetaduras para maquinaria, etc.

Dicha marca consiste en las palabras WEDGE TREAD, en la forma representada en el adjunto clisé y la aplican a los efectos mencionados grabados al realce y a las etiquetas que adhieren a las cajas o paquetes que contienen dichos artículos.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en cualquiera otra forma o combinación y a hacer las variaciones que estimen conveniente, siempre conservando su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder que acredita mi personería;

La constancia de haber pagado los derechos fiscales;

El certificado del registro de la marca en el país de origen;

Cuatro ejemplares impresos; y

Un clisé;

Panamá, Mayo 29 de 1924.

H. F. Alfaro.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se presentará a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos.

La marca consiste en la palabra distintiva UROTROPIN y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Urotropin

Acompañamos a esta solicitud:

Los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá Mayo 6 de 1924

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Joseph B. Fidanque, representante de Fidanque Brothers & Sons, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 16 del presente mes.

Artículo 1º— Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales necesarios para el equipo de la Planta de Vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con la lista, especificaciones y demás detalles contenidos en el pliego de cargos y planos respectivos, los cuales se consideran como parte integrante de este contrato y de fuerza obligatoria para los Contratistas, firmándose de ellos dos ejemplares para constancia.

Artículo 2º—Los materiales serán puestos por los Contratistas al pié de las obras del Nuevo Hospital, libres de todo gasto para el Gobierno, pero serán exonerados del pago de los derechos de introducción en la forma acostumbrada.

Artículo 3º—La entrega de los materiales comenzarán a hacerla los Contratistas durante el mes de Mayo y la terminarán en el mes de Junio, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º—El Gobierno pagará a los Contratistas por los materiales que se obligan a suministrar, la suma total de diez y ocho mil quinientos cincuenta balboas con setenta centésimos (B. 18.550.70), a que asciende el valor de todos dichos artículos según los precios parciales pedidos por cada uno en su propuesta. Tal pago se hará a los Contratistas después del recibo de los materiales al pié de las obras, previa inspección del Arquitecto del Nuevo Hospital y que el Jefe de Materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º— Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los Contratistas, el señor Jacobo F. Maduro, se constituye Fiador Personal de los mismos por la suma de mil novecientos balboas (B. 1.900.00) los cuales se le harán efectivos e ingresarán al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. Tal rescisión tendrá lugar administrativamente en caso de falta de cumplimiento por parte de los Contratistas de las obligaciones que contraen, y éstos no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 6º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

Fidanque Brothers & Sons, representados por

Joseph B. Fidanque.

El Fiador,

Jacobo F. Maduro.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Abril de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete:

a)—A limpiar las paredes de la fachada del Palacio Nacional, en el tramo que dá hacia la Calle 3ª, que corresponde a la Secretaría de Gobierno y Justicia;

b)— Repellar todos los agujeros que se encuentren en las paredes, de manera que queden perfectamente parejas y lisas;

c)—Pintar dicha fachada con una mano bien gruesa de cemento blanco, en forma completa que no queden sombras y que la pintura sea de color uniforme;

d)—Suministrar todo el material y mano de obra necesarios para dicho trabajo;

e)—Entregar el trabajo en refe-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

rencia, terminado, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 2º—El Contratista permitirá que el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento inspeccione en cualquier tiempo la obra de pintura citada, y compromete a acatar cualquier indicación que se le haga para el mejor acabado de la obra.

Artículo 3º—El Gobierno se obliga a apagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), una vez que haya entregado el trabajo a satisfacción, al Inspector designado por el Gobierno. El pago se hará mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 4º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Mayo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construír un pozo artesiano en la población de Natá, Cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidades suficientes para suplir las necesidades de sus habitantes. La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en lugar distinto al escogido para construír el primer pozo a que se refiere el contrato No. 25 del 5 del presente mes, celebrado con el mismo Contratista, y que sea de fácil acceso para los habitantes del barrio respectivo que han de servirse de él.

Artículo 2º— El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—El Contratista deberá entregar el pozo terminado y listo para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza debidamente comprobada.

Artículo 4º—El Alcalde del Distrito de Natá procurará que los habitantes de la población le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), por la construcción del pozo, tan pronto como lo haya entregado funcionando a satisfacción, al Alcalde del Distrito de Natá. Tal pago se le hará al Contratista mediante presentación de la cuenta respectiva, legalizada en la forma usual.

Artículo 6º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales y mano de obra necesarios, y a reparar debidamente la bomba instalada en el pozo artesiano de la casa en que se encuentra actualmente la estación de Policía de Panamá la Vieja, y el molino colocado sobre dicho pozo para levantar el agua por medio de la expresada bomba. Tal reparación la hará el Contratista en forma tan completa como sea requerido a efecto de que tanto la bomba y el molino funcione perfectamente, a satisfacción del empleado que designe el Gobierno para recibir el trabajo.

Artículo 2º—El Contratista se obliga a dar comienzo a la obra de que trata el artículo anterior, tan pronto como este contrato sea aprobado, y a terminarla a más tardar treinta días después de dicha aprobación.

Artículo 3º—El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo que se obliga a ejecutar, la suma de cien balboas (B. 100.00) al recibo del mismo a satisfacción, y mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 4º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 25 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación de del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la American Trade Developing Company, representada por el señor Jorge D. Arias, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el 24 de Marzo último, y aprobada por Resolución Ejecutiva No. 17 del 29 del mismo mes.

Artículo 1º— Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá, los materiales necesarios para las instalaciones de fontanería y sanitarias de dicho edificio, según la lista que sigue:

31 Excusados con 31 llaves de compresión niqueladas.
37 Lavatorios.
4 Orinales.
4 Sumideros para agua sucia.
4 Fuentes para beber agua.
2 Fregadores de cocina.
8 Excusados para celdas de presidio.
8 Lavatorios para celdas de presidio.
1 Trampa para grasa.
44 Cabezas de Regaderas con 44 brazos niquelados y 44 válculas para las mismas.
50 Desagues para el piso.
26 Grifos.
22 Trampas "P".

Artículo 2º—Dichos materiales se ajustarán en todo a las especificaciones respectivas, de las cuales se agregan copias a este contrato, considerándolas como parte integrante del mismo y de fuerza obligatoria para los Contratistas.

Artículo 3º—La entrega de los materiales la efectuarán los Contratistas durante el mes de Mayo próximo o más tardar antes del 15 de Junio, al pié de las obras de la Cárcel Modelo, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte. Los materiales serán exonerados del pago de los derechos de introducción.

Artículo 4º—El Gobierno pagará a los Contratistas por los materiales que se obligan a suministrar, la suma de B. 3.816.00, después de que sean inspeccionados por el Arquitecto de la Cárcel Modelo y que el Jefe de materiales y Compras los haya aceptado por escrito.

Artículo 5º— Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones estipuladas, el señor Abdiel J. Arias se constituye Fiador Personal de los señores "American Trade Developing Company" por la suma de B. 390.00, la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El Fiador renuncia el beneficio de excusión.

Artículo 6º—Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas,

American Trade Developing Company, por

Jorge D. Arias.

El Fiador,

Abdiel J. Arias.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 9 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1924

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se aumenta un sueldo y se reforma el Acuerdo número 2 de este año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Auméntase a quince balboas (B. 15.00) el sueldo del Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública, a partir del mes de Mayo próximo pasado.

Artículo 2º Para atender al pago de este aumento de sueldo, redúzcase a ochenta y cuatro balboas (B. 84.00) la partida botada para construcción y reparación de edificios escolares.

Artículo 3º Quedan así reformados los artículos 17 y 18 del Acuerdo número 2 del presente año sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir dasde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Por el Presidente,

J. F. ESPINO,
Vicepresidente.

El Secretario,

Elias Cano Ch.

—

Alcaldía Municipal del Distrito.— Las Tablas, Junio 14 de 1924.

Aprobado.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor John R. Williams para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que en este tribunal le tiene incoada su esposa Edith Crawford Williams, advirtiéndole que si dejare de presentarse por sí o por medio de apoderado dentro de treinta días contados desde esta fecha, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Junio 16 de 1924.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. J. Jiménez A.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley.

El animal no ha sido herrado ni tiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo requemado, con una pequeña herida en la pata derecha, poco arriba de la coyuntura, y andaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que compruebe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA.

Luis H. Moreno y C.,
Secretario.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominado «El Rosario».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde.

F. E. MEDINA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

Por providencia que lleva fecha veinticinco de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flórez, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendillo y herrado en la pulpa derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flórez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde.

JUAN CRESPO M.

El Secretario.

J. M. Dutary A.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Gonzalez, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde.

DELFÍN HERRERA

El Secretario,

N. Tejada G.

[illegible] —17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo—claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde.

VIANOR BELLIDO.

El Secretario

A. de Gracia Jr.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquía, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde.

EUSEBIO UREÑA

El Secretario.

Eloy E. Rosas

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAI-[illegible]: la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde.

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario.

Pablo E. González.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Aranz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña muezca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Aranz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde.

M. J. ARAUZ

El Secretario

Teodosio Rodríguez

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M. E. A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924

El Alcalde,

FRANCISCO ABREGO A.

El Secretario,

Rubén D. de la R.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Req. Nº 1833-A